

PENSION DE JUBILACIÓN – Docente. Solicitud negada por falta de requisitos, edad, tiempo, según Controvierte JAIME TRUJILLO PORTELA, la Resolución No. 439 del 15 de marzo de 2001 y la I CONSEJO DE ESTADO

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SECCION SEGUNDA

Consejero ponente: ALEJANDRO ORDÓÑEZ MALDONADO

Bogotá D.C., enero veintisiete (27) de dos mil cinco (2005)

Radicación número: 73001-23-31-000-2001-02404-01(2225-03)

Actor: JAIME TRUJILLO PORTELA

Demandado: MINISTERIO DE EDUCACION

Decide la Sala el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia del 11 de marzo de 2003, pro:

ANTECEDENTES

JAIME TRUJILLO PORTELA, por intermedio de apoderado y en ejercicio de la acción consagrada

Como consecuencia de la declaratoria de nulidad del acto acusado y a título de restablecimiento del

Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, los hace consistir en que prestó sus serv

Además de lo anterior, manifiesta, que nació el 24 de noviembre de 1950, es decir, cumplió los 50 ;

Normas violadas. Invocó las siguientes:

Ley 6ª de 1945, art. 17 literal b).

Decreto 3135 de 1968. art. 27.

Decreto 1848 de 1969. art.68.

Decreto Ley 2277 de 1979, art. 36 literal f.

Ley 91 de 1989, art. 15 numeral 1°.

Ley 4ª de 1992. art. 2°.

Ley 115 de 1994. art. 115.

Ley 60 de 1993.

LA SENTENCIA APELADA

El Tribunal Administrativo del Tolima mediante la sentencia objeto del recurso de apelación negó

Considera el a quo, que al actor le es aplicable la ley 33 de 1985 y no la ley 6 de 1945, por cuanto n
Además, manifiesta el Tribunal , que en proceso bajo examen, es de claridad meridiana que si la de
FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN

En memorial visible a folios 93 y siguientes del expediente, obra la sustentación del recurso de ape
Dice el apoderado del actor, que la ley 33 de 1985 establece en el artículo primero que el empleado
Dice además, que el Tribunal al negar las pretensiones de la demanda olvido conceptual o interpret
Para resolver, se

CONSIDERA

Controvierte JAIME TRUJILLO PORTELA, la Resolución No. 439 del 15 de marzo de 2001 y la l
Observa la Sala que el actor funda sus pretensiones en que, dada su condición de docente lo ampara
El problema jurídico se resuelve en el siguiente orden:

Por disposición del artículo 3° del Decreto 2277 de 1979, los educadores que prestan sus servicios c
Los docentes oficiales han disfrutado de algunas prerrogativas, como la posibilidad de recibir simu
La Ley 91 de 1989, que sirve de fundamento a la demandante para reclamar la pensión ordinaria de
El artículo 15 numeral 1° de la Ley en mención indicó las disposiciones que se aplicarían a los doc
"...Artículo 15. A partir de la vigencia de la presente Ley el personal docente Nacional y Nacionali
Los docentes Nacionalizados que figuren vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, para efectos
El señor JAIME TRUJILLO PORTELA, en su calidad de docente ha venido prestando sus servici
Es decir, el actor mantiene el régimen vigente en la entidad territorial en la fecha en que formuló la
"...El empleado oficial (son empleados oficiales los docentes que prestan sus servicios en el orden l
El inciso segundo del artículo 1° de la Ley 33 de 1985 dispuso que no quedarán sujetos a la regla a
Además del régimen especial que se ha establecido en favor de los docentes oficiales referido a la p
Lo anterior por cuanto el régimen especial de pensiones se caracteriza porque algunas de sus dispo
La ley 33 de 1985 se aplica a los empleados oficiales de cualquier orden, salvo los regímenes de ex
No son pues de recibo los planteamientos de la demandante en cuanto insiste en afirmar que en su c
Ahora bien, esta Ley en el parágrafo 2° del artículo 1° dispuso:

"...Para los empleados oficiales que a la fecha de la presente Ley hayan cumplido quince (15) años
El señor JAIME TRUJILLO PORTELA, tampoco cumplía con las exigencias señaladas en la anter

Por las razones que anteceden, se confirmará el fallo apelado.

En mérito de lo expuesto el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Se

FALLA

CONFIRMASE la sentencia de 11 de marzo de 2003 proferida por el Tribunal Administrativo del
CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y ejecutoriada esta providencia DEVUÉLVASE el expediente al Tribu
Discutida y aprobada en sesión de la fecha.

TARSICIO CÁCERES TORO JESÚS MARIA LEMOS BUSTAMANTE

ALEJANDRO ORDOÑEZ MALDONADO

ENEIDA WADNIPAR RAMOS

Secretaria



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 5 de febrero de 2021 - Diario Oficial No. 51567 - Enero 24 de 2021